

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-2023-0056
16-03-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 208 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...)”*;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*
Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 manda que: *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...)”*;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 65 último inciso prescribe que: “(...) *Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*”;
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 7 numeral 4, contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “4. *Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección*”;
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 8 señala que: “*El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operaciones a los procesos. (...)*”;
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado en el artículo 9 literal i señala dentro de las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*i) Designar el equipo técnico que realizará las tareas de soporte administrativo, logístico y operacional en cada una de las fases al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y posteriormente a la Comisión Ciudadana de Selección en el proceso de designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado. Este equipo estará conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del organismo por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)*”;
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado en el artículo 14 establece entre las obligaciones y responsabilidades del equipo técnico: “*a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la Comisión Ciudadana de Selección; b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente puesta en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y, c) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones durante el ejercicio de sus funciones.*”;
- Que,** en la Sesión Extraordinaria No. 010 de 16 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como tercer punto del orden

del día: “Análisis de situación respecto del Equipo Técnico y Equipo de Apoyo de la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, mediante concurso con veeduría e impugnación ciudadana; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico de Apoyo para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, con los siguientes funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Julio César Ferrín Zambrano, Zaida Jazmín Palacios Moreira, Piedad del Rocío Cuarán Rosero, Edwin Adrián Zurita Bustamante, Edison Ramón Pinto Villamarín, Edgar Leonardo Yanza Orozco, Liliana del Rocío Minchala Largo, Edison Geovanny Cando Rocha.

Artículo 2.- Agradecer el apoyo brindado por los funcionarios que prestaron su apoyo administrativo, logístico y operacional proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Artículo 4.- Disponer a Secretaria General que notifique con el contenido de la presente resolución a los miembros del equipo técnico de apoyo designado: Julio César Ferrín Zambrano, Zaida Jazmín Palacios Moreira, Piedad del Rocío Cuarán Rosero, Edwin Adrián Zurita Bustamante, Edison Ramón Pinto Villamarín, Edgar Leonardo Yanza Orozco, Liliana del Rocío Minchala Largo, Edison Geovanny Cando Rocha, al Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias; así también, notifique con esta Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que ponga esta información en conocimiento de los señores veedores ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



Dado en el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes marzo de dos mil veintitrés.

Leda. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 010, realizada el 16 de marzo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

Mtr. Oscar Alan Caiza Niama

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL